

Nosotros, **WALTER ERNESTO FLORES ALEMAN**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero tres siete cinco cinco - cinco, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA**, calidad que acredita con el Acuerdo de nombramiento en propiedad, número CIENTO VEINTE de fecha ocho de febrero del año dos mil once, suscrito por la Ministra de Salud, Doctora María Isabel Rodríguez, según Decreto Legislativo número QUINTOS QUINCE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA, tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, así mismo facultado de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para suscribir actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL**", y el **Licenciado** [REDACTED], de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho-cero, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **CENTRUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CENTRUM, S.A. DE C. V.** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; tal como lo comprueba con las copias certificadas por Notario de: a) Testimonio de la Escritura Publica de Constitución de la sociedad, **CENTRUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CENTRUM, S.A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales del Licenciado Héctor Alejandro Mejía Escobar, e inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número SESENTA Y UNO, del Libro numero UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil uno, ante los oficios del Notario Oscar Enrique Gavidia Paredes, e

inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número CINCUENTA Y OCHO, del libro UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades; c) Credencial de Eleccion de Administrador Único, extendida con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, en la que consta que en Sesión de Junta General ordinaria de Accionistas celebrada a las once horas del día treinta de agosto de dos mil once, se eligió al señor Carlos Gustavo Roberto López Davidson como Administrador Unico Propietario, para un periodo de cuatro años, periodo que se encuentra vigente, y d) Testimonio de Escritura de Publica Poder General Administrativo a favor del compareciente, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de enero del año dos mil doce, ante los oficios Notariales del Licenciado VICTOR MANUEL LOUCCEL CASTELLANOS, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento De Documentos Mercantiles al número CINCUENTA Y OCHO, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y habiendo comprobado la calidad con que actuó con los documentos antes relacionados, en tal carácter digo que en el transcurso del presente instrumento me denominare, **"EL CONTRATISTA o EL SUMINISTRANTE"**, y en las caracteres antes expresados por este medio celebramos **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS PARA EL AÑO 2013"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA UNO: EL OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes:

REN .	CODIGO	DESCRIPCION DE ESPECIFICACIONES	U/ M	CANT. ANUAL	PRECIO UNITARIO	Primera Entrega	Total Primera Entrega	Segunda Entrega	Total Primera Entrega	PRECIO TOTAL
46	10704025	Huata quirúrgica de tela no tejida de algodón rollo de 36 pulg. Ancho textura suave.	C/U	100	\$ 9,25	50	\$ 462,50	50	\$ 462,50	\$ 925,00
117	11800040	Glutaraldehido 2% galón	C/U	72	\$ 11,75	36	\$ 423,00	36	\$ 423,00	\$ 846,00
122	11800050	Hipoclorito de sodio al 6% galón	C/U	1000	\$ 2,19	500	\$ 1.095,00	500	\$ 1.095,00	\$ 2.190,00
							\$ 1.980,50	\$ 1.980,50	\$ 3.961,00	

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **CLAUSULA DOS: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3961.00)**, los cuales serán cancelados por la institución contratante a través de DOS CUOTAS, pagaderas a la entrega del Suministro, en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de su entrega, con la presentación de las facturas correspondientes en duplicado cliente y tres copias a nombre de la Tesorería del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA. Cuando el Contratista presente las facturas correspondientes a la Tesorería del Hospital, debe detallar en ellas la descripción del artículo, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro entregado y reflejar en la factura la retención del 1% del IVA, de acuerdo a oficio No. 8163 emitido por el Ministerio de Hacienda.- **CLAUSULA TRES: PLAZO.** El plazo del presente contrato será por un período de SIETE meses, comprendidos a partir del día veinticinco de febrero de dos mil trece al veinticinco de septiembre del año dos mil trece, pudiendo prorrogarse el plazo de conformidad a la LACAP y a lo que estipula el presente contrato. El Contratista se obligará a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula primera y a las demás del presente contrato.- **CLAUSULA CUATRO: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad al artículo 44 literal j) de la LACAP y numeral 5 de las Bases de Licitación, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en el Almacén del Hospital, de acuerdo a la programación siguiente: **PRIMERA ENTREGA:** El 50% en la semana del once al quince de marzo del año dos mil trece. **SEGUNDA ENTREGA:** El 50% en la semana del quince al diecinueve de julio del año dos mil trece.- Lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Este requerimiento con una anticipación de OCHO DIAS HABILES. Para tal efecto el contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará en

el área de Almacén del Hospital Nacional de Chalchuapa de conformidad a los artículos 12 literal j) y 121 de la LACAP.- **CLAUSULA CINCO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario **DOS MIL TRECE – TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES – TRES – CERO DOS CERO DOS – VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE**, bajo una disponibilidad de **SESENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 65,000.00)**, Obligándose a cancelar los pagos que resultaren del presente contrato por medio de documentos establecidos para la Ejecución Presupuestaria.- **CLAUSULA SEIS: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.- **CLAUSULA SIETE: GARANTIAS Y SU EJECUCIÓN:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución contratante, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, esta garantía deberá presentarse en un plazo no mayor de **QUINCE DIAS HABILES** a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, por el doce por ciento del monto contratado a favor del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, la cual deberá estar vigente hasta el veinticinco de diciembre del año dos mil trece.- **EJECUCIÓN DE LA GARANTIA:** El contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes: a) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las bases de licitación, b) Incumplimiento del plazo contractual injustificado por parte del contratista, c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas contempladas en el contrato.- **GARANTIA DE BUENA OBRA**, El monto de ésta será de diez por ciento del valor total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los **QUINCE DIAS HABILES**, posteriores a la fecha en que el suministro contratado sea recibido por el Hospital en su totalidad y su vigencia será de dos años a partir de esa fecha, a favor de El Hospital Nacional de Chalchuapa. Si no se presentará tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución

contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Ambas garantías deberán presentarse en Original y Tres Copias.- **CLAUSULA OCHO: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición, dicha multa deberá ser cancelada por el contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, caso contrario, se procederá de conformidad a lo expuesto en el artículo 159 de la LACAP, y el presente contrato.- **CLAUSULA NUEVE: CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP.- **CLAUSULA DIEZ: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, la institución tendrá un plazo de TREINTA DIAS HABILES, a partir de la entrega, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.-**CLAUSULA ONCE: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.- **CLAUSULA DOCE: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a- Bases de Licitación, b- Adendas, c- Aclaraciones, d- Enmiendas, e- Consultas, f- Documentos de Petición de suministro, g- Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la Institución contratante, h- Garantías, i- La oferta, j- La resolución de adjudicación, k- Resoluciones modificativas, y l- Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato.- **CLAUSULA TRECE: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición

y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional de Chalchuapa.-**CLAUSULA CATORCE: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **CLAUSULA QUINCE: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. La institución contratante tendrá la facultad para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan, y no cause agravio a los intereses del Contratante.- **CLAUSULA DIECISÉIS: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Solución que será propuesta por el contratante, por escrito; el administrador del Contrato por parte de la Institución será el Doctor Francisco Rivas Ulloa, Asesor Medico de Suministro, quien coordinara todo lo referente a la entrega, recepción del suministro, seguimiento y control de las entregas e incumplimientos.- **CLAUSULA DIECISIETE: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **CLAUSULA DIECIOCHO. PLAZO DE VENCIMIENTO:** Los bienes objetos del presente contrato detallados en la cláusula uno, deberán presentar un plazo de vencimiento del producto según lo establecido en las bases de licitación, la oferta o el presente contrato; El contratante se reserva la facultad de aceptar los bienes con un plazo menor al establecido, según sus necesidades y conveniencias, en caso de que el contratante acepte

recibir los bienes con un plazo menor del establecido, el contratista se obligara a cambiar los bienes que no sean consumidos dentro del plazo de su vencimiento del producto, ante lo cual se emitirá por escrito el compromiso adquirido.- **CLAUSULA DIECINUEVE: JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VEINTE: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "El Hospital", en final avenida dos de abril norte, Barrio las animas, Chalchuapa, "el suministrante" pasaje San Carlos número ciento cuarenta y nueve, Urbanización San Ernesto, San Salvador, así mismo cualquier notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Chalchuapa, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece.-


DR. WALTER ERNESTO FLORES ALEMAN
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE
CHALCHUAPA




LICDO. HECTOR ABEL HERRERA MEJIA
REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRUM,
SA DE CV.

